



0000001

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA**

"COMERCIALIZADORA JAE CIA. LTDA."

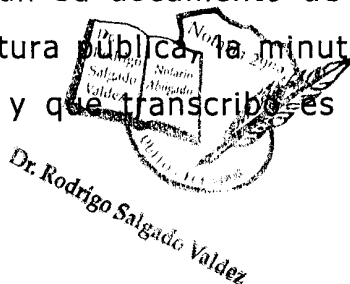
CUANTIA:

CAP. USD : 1.000,00

A.M.

D.I. 4

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mí el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor RODRIGO SALGADO VALDEZ, comparece los señores: **JAIME ENRIQUE PEÑA Y LILLO BALTIERRA**, de estado civil divorciado, **ENRIQUE ANDRES PEÑA Y LILLO RODRIGUEZ**, soltero y **ANDREA BEATRIZ PEÑA Y LILLO RODRIGUEZ**, soltera, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayor de edad, de nacionalidad chilena el primero y de nacionalidad ecuatoriana los otros, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan su documento de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el si-



guiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- Comparecientes.-**

Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: ¹JAIME ENRIQUE PEÑA Y LILLO BALTIERRA, ²ENRIQUE ANDRES PEÑA Y LILLO RODRIGUEZ; y, ³ANDREA BEATRIZ PEÑA Y LILLO RODRIGUEZ. Todos los comparecientes son mayores de edad, de estado civil divorciado el primero de los nombrados de nacionalidad chilena, con Visa de Inmigrante 9-VI-, y los dos últimos solteros, y de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito.

SEGUNDA.- Constitución.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de Responsabilidad Limitada "COMERCIALIZADORA JAE CÍA. LTDA.", que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.

TERCERA. - Estatuto.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por el estatuto que se expone a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.-** La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **"COMERCIALIZADORA JAE CÍA. LTDA."**. Esta sociedad se constituye como una compañía

0000002

de Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". **Artículo Segundo. -**

~~**Domicilio.**~~ El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, perteneciente a la provincia de Pichincha, capital de la República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. **Artículo**

Tercero. - Objeto social.- El objeto social de la compañía será: La importación, exportación, fabricación y comercialización de artículos de plástico, así como de materias primas, sus derivados, resinas y accesorios. La importación, exportación y comercialización de maquinaria, repuestos y accesorios para la fabricación de artículos de plástico. La importación, exportación y comercialización de aparatos eléctricos, electrodomésticos, y artículos para el hogar. La importación, exportación, fabricación y comercialización de alimentos tanto para personas, cuanto para animales. La importación, exportación, fabricación y comercialización de láminas y cajas de cartón corrugado, papel y afines, para uso doméstico e industrial. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, operaciones mercantiles y de comercio: pudiendo asociarse con otras compañías, sea como socia o accionista; al igual que fusionarse, absorberse o escindirse, ser representante,

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

agente, distribuidor, comisionista o promotor, sea con compañías nacionales o extranjeras y con objetivos afines.

Artículo Cuarto.-Duración.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente para el efecto, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Quinto.-Disolución y liquidación.-**

La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia. **CAPÍTULO**

SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-

Artículo Sexto.-Capital social.- El capital social de la Compañía es de un mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en un mil (1.000) participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar de valor cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.-

Artículo Séptimo.- Participaciones.- Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social.-

Artículo Octavo.- Transferencias de

0000003

participaciones. La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta general. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario.-

CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.-

Artículo Noveno.- Junta general y atribuciones. Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales;

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; k) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración.

Artículo Décimo.- Juntas ordinarias.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre

0000004

la distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **Artículo Décimo**

Primero.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta

General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión

sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Segundo.- Instalación y**

quórum decisorio.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. ~~Las resoluciones~~

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. **Artículo**

Décimo Tercero.-Representación.- Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandatario de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo**

Décimo Cuarto.-De las actas.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben

0-20005

representar el ciento por ciento del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **Artículo Décimo Quinto.-**

Juntas Generales Extraordinarias. - Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

Artículo Décimo Sexto.- Juntas Generales y Universales.- La Junta se entenderá convocada y quedará

válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo de este estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **CAPÍTULO**

CUARTO.- ~~ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.~~ EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- Artículo

Décimo Séptimo.- La compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **Artículo**

Décimo Octavo.- Del Presidente de la Compañía.- El

Presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus

atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar,

presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b)

Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Suscribir el nombramiento

del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en

caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la

Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente

General, con todas las atribuciones del subrogado. La

Junta General deberá designar un nuevo Presidente en

caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal

será subrogado por el Gerente General. **Artículo Décimo**

Noveno.- Del Gerente General.- El Gerente General será

elegido por la Junta General para un período de dos años,

tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la

Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser

Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía.

Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que

de acuerdo con la ley y ajuicio de la Junta General sea

incompatible con las actividades de la compañía. El

Gerente General tendrá los más amplios poderes de

administración y manejo de los negocios sociales con

0000006

sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus ~~derechos, atribuciones, obligaciones~~ y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; c) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; d) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; e) Someter ~~anualmente~~ a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; f) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; g) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; h) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; i) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier orden de pago

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

contra las referidas cuentas; j) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía;

k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPÍTULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS.-**

Artículo Vigésimo.- Derechos y obligaciones de los socios.-

Son derechos de los socios especialmente los siguientes:

a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; c) Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. i) Son obligaciones de los socios principalmente: j) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el

000007

artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; k) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; l) Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos.

CAPÍTULO SEXTO.- BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.-

Artículo Vigésimo Primero.- Balances.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.

Artículo Vigésimo Segundo.- Reparto de utilidades y formación de reservas.-

A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES**

VARIAS.- Artículo Vigésimo Tercero.- Acceso a los

libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Vigésimo Cuarto.-**

Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.- **CUARTA.-**

Suscripción y pago de participaciones.- El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende

000008

del cuadro de integración que a continuación se detalla.

Socios	Capital suscrito	Capital en numerario	Capital por pagar	Capital en número de participaciones
Jaime E. Peña y Lillo Baltierra \$	510,00	\$ 510,00	- 0 -	510
Enrique A. Peña y Lillo Rodríguez \$	245,00	\$ 245,00	- 0 -	245
Andrea B. Peña y Lillo Rodríguez \$	245,00	\$ 245,00	- 0 -	245
Suman	\$1.000,00	\$1.000,00	- 0 -	1000

El aporte del señor JAIME ENRIQUE PEÑA Y LILLO BALLTIERRA, debe considerarse como inversión nacional acorde a su condición de residente, según aparece del documento adjunto.- **QUINTA.-Declaraciones.-** a) Los

firmitantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones. b) Los socios facultan al Doctor Hernán García, para solicitar la correspondiente aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento legal. Convocará a la primera Junta General para nombrar administradores y la presidirá. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital", abierta en el Banco PICHINCHA C.A. para que se agregue

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

como parte integrante de esta escritura. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.- **HASTA AQUI LA MINUTA**, que se halla firmada por el Doctor Hernán García Chávez, Abogado con Matrícula Profesional número mil trescientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

h. 

SR. JAIME ENRIQUE PEÑA Y LILLO BALTIERRA

C.C. 170/946721-9

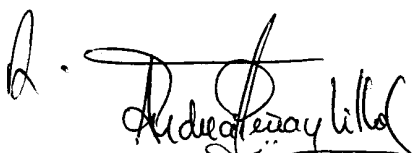


h. 

SR. ENRIQUE ANDRÉS PEÑA Y LILLO RODRIGUEZ

C.C. 171367131-9

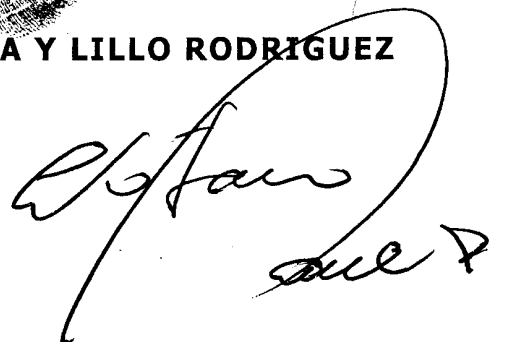


h. 

SRTA. ANDREA BEATRIZ PEÑA Y LILLO RODRIGUEZ

C.C. 171367172-3





BANCO PICHINCHA CA.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, ~~24 de Febrero del 2012~~

Mediante comprobante No.- 658472134, el (la)Sr. (a) (ita): Jaime Enrique Peña y Lillo Baltierra C.I. 1709467219

Enrique Andrés Peña y Lillo Rodríguez C.I. 1713671319 y Andrea Beatriz Peña y Lillo Rodríguez C.I. 1713671723

consignó en este Banco la cantidad de: USD. 1.000.00.

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de:

COMERCIALIZADORA JAE CIA. LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	JAIME ENRIQUE PEÑA Y LILLO BALTIERRA	1709467219
2	ENRIQUE ANDRÉS PEÑA Y LILLO RODRIGUEZ	1713671319
3	ANDREA BEATRIZ PEÑA Y LILLO RODRIGUEZ	1713671723
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

TOTAL

[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas.

Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite.

Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco.

Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

Atentamente
BANCO PICHINCHA C.A.
CENTRO DE PRENSA

AGENCIA
EJECUTIVA DE NEGOCIOS
Castillo Aveiga

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito a,

05 MAR. 2012

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

NOVENO DEL CANTON

80 Salgado Valdez

Logo of the Notaría Pública de San Juan, featuring a quill pen and a book. The book is open, showing the text "De Rodrigo Salgado Valdez" on the left page and "Notario Abogado" on the right page. The quill pen is positioned to the right of the book.

Dr. Rodrigo Salgado Valde.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7409470
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GARCIA CHAVEZ HERNAN GUILLERMO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/01/2012 13:12:04

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

~~COMERCIALIZADORA JAE CIA. LTDA.~~
~~APROBADO~~

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 25/03/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Es responsabilidad del titular de este pasaporte obtener las visas necesarias.
It is the responsibility of the passport bearer to obtain the necessary visas.

REPUBLICA DE CHILE
VISA

32

PASAPORTE
PASSPORT



REPÚBLICA DE CHILE

TIPO / Type: P CÓDIGO DEL PAÍS / Country code: CHL NÚMERO DE PASAPORTE / Passport Number: 7.900.316-6

APELLIDOS / Surnames: PEÑA Y LILLO
BALTIERRA

NOMBRES / Given names: JAIME ENRIQUE

NACIONALIDAD / Nationality: CHILENA

FECHA DE NACIMIENTO / Date of Birth: 07 NOV / NOV 1958 AUTORIDAD EMISORA / Issuing Authority: Registro Civil e Identificación

SEXO / Sex: M LUGAR DE NACIMIENTO / Place of Birth: MOLINA

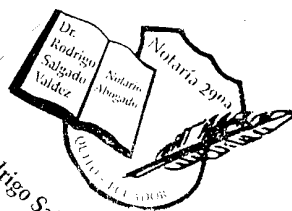
FECHA DE EMISIÓN / Date of issue: 09 JUL / JUL 2009

FECHA DE VENCIMIENTO / Date of expiry: 09 JUL / JUL 2014

NÚMERO DE CUADERNILLO / Booklet Number: B1371435

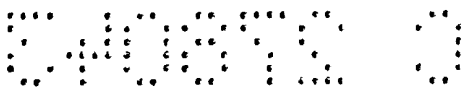
FIRMA DEL TITULAR / Holders Signature: [Signature]

P<CHLPENA<Y<LILLO<BALTIERRA<<JAIME<ENRIQUE<<
79003166<6CHL5811074M1407097B1371435<<<<<<<52



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Dr. Rodrigo Salgado Valdez



REPUBLICA DE CHILE

VISA

Es responsabilidad del titular de este pasaporte obtener las visas necesarias.
It is the responsibility of the passport bearer to obtain the necessary visas.



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE EXTRANJERIA

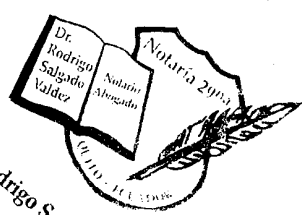
VISA INDEFINIDA N° 24406
REGISTRO N° 46-42100-96700 EXP N° 2070
TITULAR: Jaime Enrique Peña y Gillo
NACIONALIDAD: Ecuatoriana
CATEGORIA INMIGRANTE: -VI
ADMISIONES MULTIPLES: 1
ACTIVIDAD AUTORIZADA: Las permitidas por la ley
FECHA DE EMISION: 20 NOV. 2007

Dr. Franklin Ponce Montoya
DIRECTOR GENERAL
DE EXTRANJERIA

REPUBLICA DE CHILE

VISA

Es responsabilidad del titular de este pasaporte obtener las visas necesarias.
It is the responsibility of the passport bearer to obtain the necessary visas.



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 170946721-9

JAIPE ENRIQUE PEÑA Y LILLO BALTIERRA
MOLINA CHILE
7 DE NOVIEMBRE 1958

FECHA DE NACIMIENTO 15 5652 24304
REC CIVIL QUITO PICHINCHA 1985 EXT

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

[Firma]

[Fotografía]

-11-

QUITANA V4443 V4442

NACIONALIDAD **DIIVORCIADO** IND DACT. **V4443 V4442**

SUPERIOR LAS PERMITIDAS POR LA LEY

INSTRUCCION **ERNESTO PEÑA Y LILLO** PROFIOCUR

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE **TOLANDA BALTIERRA**

QUITO 26-11-2007
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO 26-11-2019 f.p

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. **REN 2235139**
Pch

[Firma]

[Fotografía]

PULGAR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

341-0017 NÚMERO 1709467219 CÉDULA

PEÑA Y LILLO BALTIERRA JAIPE ENRIQUE
PICHINCHA
PROVINCIA GONZALEZ SUAREZ
PARROQUIA

[Firma]

QUITO CANTON

(E) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

[Firma]

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

[Firma]

Dr. Rodrigo Salgado Valdez


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171367131

PEÑA Y LILLO RODRIGUEZ ENRIQUE ANDRES

NOMBRES Y APELLIDOS
 MARIBI/CHONE/CHON

LUGAR DE NACIMIENTO
 IS ENERO 1989

REG. CIVIL 001-E 0154 0000 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ DIAZ 190

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4423V2222

ESTADO CIVIL
 SUPLENTE ESTUDIANTE PROF. OCUR

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE
 JAIME ENRIQUE PEÑA Y LILLO

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE
 BEATRIZ MARIA RODRIGUEZ

QUITO 26/02/2007

FECHA DE EXPEDICION 26/02/2013

FORMA No REN 2321780 Pch

FULGAR DERECHO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

188-0069 1713671319

NÚMERO CÉDULA

PEÑA Y LILLO RODRIGUEZ ENRIQUE ANDRES

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

BENALCAZAR ZONA

PARROQUIA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 Notario 2999
 QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEEULACION



CEDULA DE CIUDADANIA

171367172-3

APELLIDOS Y NOMBRES

PENA Y LILLO RODRIGUEZ

171367172-3

LUGAR DE NACIMIENTO

MANABI

CHONE

CHONE

FECHA DE NACIMIENTO

1985-02-10

NACIONALIDAD

EQUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL

-12-

INSTRUCCION
SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION
MEDICO CIRUJANO

V4333V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

PENA Y LILLO JAIME ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

RODRIGUEZ BEATRIZ MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

QUITO

2010-12-10

FECHA DE EXPIRACION

2020-12-10

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL ECUADOREN



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

286-0160

NUMERO

1713671723

CEDULA

PENA Y LILLO RODRIGUEZ ANDREA

BEATRIZ

PICHINCHA

PROVINCIA

CHAUPICRUZ

PARROQUIA

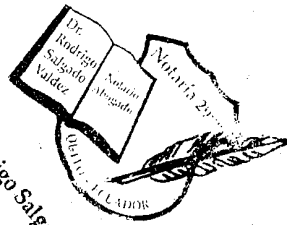
QUITO

CANTON

ZONA

Ana Peña

1) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Se otorgó ante mí en fe de ello
confiero ésta TERCERA copia
certificada; firmada y sellada en
Quito, a 06 MAR 2012

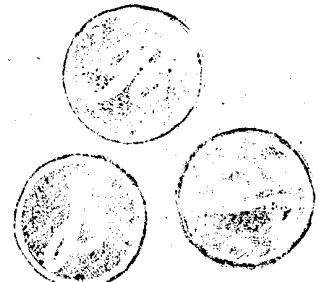
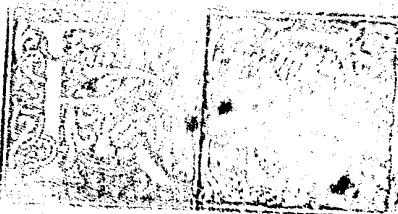
EL NOTARIO

[Signature]

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

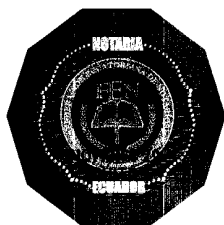


Dr. Rodrigo Salgado Valdez

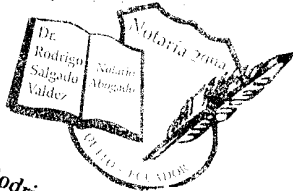
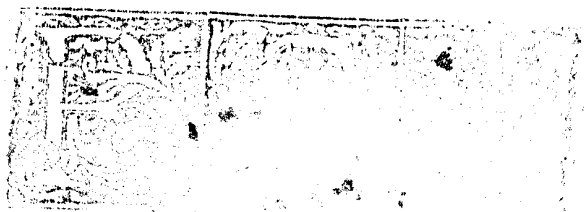


0000013

ZON: Mediante Resolución N. SC.IJ.DJC.Q. 12.001338 dictada por la Superintendencia de Compañías el 12 de Marzo del 2012, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía **COMERCIALIZADORA JAE CIA. LTDA.**, celebrada en esta Notaría el 05 de Marzo del año 2012.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- **Quito a, 14 de Marzo del 2.012.-**



Salv
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON
QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



0000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de doce de marzo del dos mil doce, bajo el número **0873** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMERCIALIZADORA JAE CÍA. LTDA.**", otorgada el cinco de marzo del dos mil doce, ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0480.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **11210.-** Quito, a veintiuno de marzo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mb.-

Resp. 



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

08216

Quito, 28 MAR 2012

0000015

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIALIZADORA JAE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL